



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de ayer lo que sigue: «El Alcalde de Zafra en telegrama de hoy á las 8 y 40 minutos de la mañana me dice lo siguiente. —El Alcalde de Fregeñal me dice á las 8 y media de la mañana lo siguiente. —Los sublevados al mando de Prim llegaron á esta poblacion por la carretera de Sevilla á las 6 de la tarde, pidieron 800 raciones de cebada y paja y tomaron alojamiento. —A las 8 y media salieron precipitadamente hácia Encinasola distante tres horas de esta poblacion y una y media de la frontera de Portugal, en cuyo reino deben encontrarse ya á estas horas temerosos de ser alcanzados por la columna del Comandante Camino.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de la una y quince minutos de la madrugada de hoy dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue:

«Fuerza de Carabineros y Guardia civil que se aproximaban á Encinasola al propio tiempo que los sublevados hicieron variar á estos de rumbo dirigiéndose á Portugal por la Oliva de Jerez. Todo induce á creer que el Comandante Camino y las espresadas fuerzas que siguen el movimiento de los sublevados, los habrán alcanzado y batido antes de entrar en el vecino reino.

El orden mas completo reina en la provincia.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las once de la mañana me dice lo que sigue:

A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal. —Antes entregaron al Alcalde de Encinasola el armamento, equipo y algunos caballos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy dice lo siguiente:

«Prim con los sublevados se internaron en Portugal á las 2 de la tarde del 20, entregando el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola. Un gefe de carabineros de la provincia de Huelva pasó á Barranco (pueblo de

Portugal) á recoger el resto del armamento y caballos. Orden.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 22 de Enero de 1866 — El Gobernador, Alejandro Marquina.

Continúa la lista de los electores que tomaron parte en la votacion del segundo dia para la eleccion de Diputados á Córtes.

SECCION DE BELCHITE

- Hnario Navarro Marañes, Herrera.
- Agustin Felices Guillen.
- Fernando Canarás de Gracia.
- Jorge Perez y Crespo.
- Salurnino Lopez y Bernal.
- Tomás Mangiron y Mayoral.
- Joaquin Bernad y Guillen.
- Domingo Garcia y Pamias.
- Joaquin Mateo y Guillen.
- Cristobal Ferrando y Lobera.
- Gabriel Bernad y Cámaras.
- Cáspar Guillen y Marzo.
- Antonio Corzau y Val.
- Roque Lahoz y Marin, Samper.
- Gregorio Izquierdo Royo.
- Valero Cortes y Genzor, Belchite.
- Juan Escobar y Royo.
- Joaquin Alcalá Sarto, Azuara.
- José Gascon Engay.
- Antonio Anson Redondo.
- Roman Anson Palacios.
- Bautista Burgan Pelc.

- Nicolás Anson Guitarte.
- Santiago Bello Mateo.
- Antonio Marcó Sabastian.
- Pablo Anson Prat.
- José Fleta Martin.
- Clemente Aloras Martin.
- Antonio Anson y Martin.
- Felis Anson Palacios.
- Miguel Carrillo y Mendez, Belchite.
- Pascual Garcés y Toledo.
- Valero Corzan y Val, Valmadrid.
- José Maria Sancho y Mayandia, Belchite.
- Manuel Cámaras Mateo, Herrera.
- Santiago Guillen y Mateo.
- Sebastian Gomez Bernad, Lagata.
- Fabian Labuena y Lázaro.
- Ramon Izquierdo y Amado.
- Francisco Labuena y Belled.
- Cárlos Campos Galvez, Belchite.
- Manuel Tiestos id.
- Pedro Marques y Tafalla.
- Mariano Fron y Arroyo.
- Tomás Salas y Naval.
- Antonio Font y Capell.
- Leandro Garcés y Salas.
- Manuel Esquillor Casamayor, Lagata.
- Gregorio Naval y Salas, Belchite.
- Fermin Arcilleró Magallón, Aguilón.
- José Ordoñas Sebastian.
- Cristobal Calvo Royo.
- Juan Antonio Rubio Gracia.
- Antonio Balios y Royo.
- Antonio Pérez Zapater.
- Raimundo Rubio y Barberán.
- Tomás Prat y Ruiz.
- Tomás Oseñalde Orós.
- Mariano Garcia y Rubio.
- Joaquin Lázaro Andreu.
- Blas Martinez y Olivares.
- Pascual Garcia y Galve.
- Gregorio Ramon y Martin.
- Antonio Martinez.
- Tomás Ruiz Sebastian.
- Pedro Antonio Oseñalde Oró.

Valero Hernandez y Olivan.
 Pedro Manuel Olivan y Osñalde.
 Tomás Olivan y Aina.
 Pascual Temprado y Peralta, Belchite.
 Manuel Benedi y Corzan, Valmadrid.
 Gregorio Dionis Maicas, Aguilón.
 José Olivan Osñalde.
 Mariano de Gracia Calvo.
 Andrés Ramon y Luesma.
 Francisco Ponz Rubio.
 Gaspar Dionis y Guillen.
 Zacarias Ponz y Rubio.
 Diego Olivan Martinez.
 Hilario Barberan y Olivan.
 Carlos Paracuellos Aznar, Moyuela.
 Santiago Casamayor Marco, Azuara.
 Santiago Marin Ordovás.
 Lamberto Polo y Sanchez.
 Manuel Casamayor Marco.
 Santiago Domestre Nebra.
 Antonio Cuevas.
 Joaquin Baquero Marco.
 Blas Casamayor Marco.
 Andrés Plon Luño.
 Gregorio Casamayor Marco.
 Andrés Aniesa Luna.
 Joaquin Lastanau Nebra.
 Jacinto Graell Borrás.
 José Obon Tomás.
 Manuel Aniesa Luesma.
 Miguel Aniesa Luesma.
 Nicolás Marin B. tola.
 Antonio Marco Baquero.
 José Tomás Lahoz.
 Antonio Marco y Marco.
 Francisco Tomás Lahoz.
 Pedro Tomás Lahoz.
 Manuel Tomás Aniesa.
 Mariano Beltran Aparicio, Moyuela.
 Manuel Sinues y Lezaun.
 Miguel Royo Lozano.
 Pedro Antonio Millan y Sancho.
 Narciso Baquero Crespo.
 Mariano Luño y Villanueva.
 Pascual Gomez Barnecha, Belchite.
 Angel Laventana y Angula.
 Rafael Sinues y Lezaun, Moyuela.
 Salvador Galvez y Boyed, Codo.
 Santiago Moliner Izquierdo, Lagata.
 Manuel Baquero y Gomez.
 Pablo Moliner y Artal.
 Gregorio Lázaro y Castollote.
 Miguel Baquero y Bardají.
 Faustino Pina y Bordonaba, Moyuela.
 Joaquin Oliver y Artal, Moneva.
 Joaquin Oliver y Barberan.
 Jose Paracuellos y Paracuellos.
 Francisco Paracuellos y Simon.
 Dámaso Laventana y Lagullera, Belchite.
 José Antonio Gimeno y Toledo, Almonacid.
 Valentin Oria y Grespo.
 Manuel Lop y Lopez, Moyuela.
 Ruperto Cortés y Boyed, Belchite.
 Antonino Lacosta y Larráz.
 Francisco Garcia y Saldiz.
 José Campos y Galvez.
 Domingo Gascon Allué, Azuara.
 Martin Velazquez y Nogueras, Belchite.
 Antonio Aragues Baquero, Azuara.

Miguel Aniesa Nebra.
 Valero Lafóz Salvador, Puebla.
 Mariano Lopez y Vehe.
 Pablo Ezquerria Pan y Vino, Samper.
 Anacleto Vidal y Saldivar, Belchite.
 Juan Bautista Gonzalez y Oria.
 José Perez y Borja.
 Mariano Aloras y Cubel.
 Pedro Zaragozano y Royo, Puebla.
 Hipólito Artigas y Valdres.
 Justo Cortés y Larráz, Belchite.
 Gregorio Serrano y Tello, Plasas.
 Miguel Gregorio Sebastian y Ruiz, Aguilón.
 Pantaleon Bernad Mayoral, Herrera.
 Ramon Catalan y Mozota Fuedetodos.
 Domingo Marin Antoran, Almonacid.
 Cándido Ezquerria, Letux.
 Cristobal Artigas Plon.
 Pedro Ezquerria Perez y Sobres.
 Atanasio Borao Alquezar Claveria.
 Gregorio Sanz Claveria.
 José Molinos Lafóz.
 Mariano Palop.
 Francisco Martínez y Soriano, Almonacid.
 Pedro Martinez y Soriano.
 Antonio Peiro y Royo.
 José Arraco y Marco.
 Juan Teresa Martinez.
 Antonio Martinez Gracia.
 Gregorio Lacruz y Diaz.
 Joaquin Serrano Marco.
 Juan Garcés y Naval, Belchite.
 Santiago Minguez Claveria, Letux.
 Santiago Liedana Alós, Lécera.
 Antonio Aznar y Aznar.
 Manuel Salas y Estevan, Belchite.
 Mariano Ezquerria Villoés, Letux.
 Fermín Cortés y Mozota Belchite.
 Manuel Garcia y Saldiz.
 Mariano Ordovás y Martinez, Almonacid.
 Felix Muniesa y Bernad, Lécera.
 Eduardo Naval y Esmich, Belchite.
 Pedro Catalan y Mozota, Fuedetodos.
 Pedro Naval y Salvador, Puebla.

Han obtenido votos.

D. Lucas Gallego.	427
Angel Valero.	478
José Calvo y Martin.	419
Juan Francisco Ramirez.	419
Pascual Lezcano.	418
Mariano Perez Baerla.	417
Manuel Paracuellos.	415
Manuel Esponera.	407
Juan Ribo.	96
Roman Goicoerrotea.	88
Pedro Rafael del Bosque.	87
José Ruiz de Quevedo.	87
Roman Fuentes.	85

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y su provincia me dice con fecha de hoy lo siguiente:
 «El Excmo. Sr. Capitan gene-

ral de este Distrito en comunicacion de esta fecha me dice lo siguiente.—Sirvase V. S. disponer se haga saber á los retirados de esta provincia que no salgan de los puntos donde tienen su residencia sin previa autorizacion mia, durante las actuales circunstancias.
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, hagan saber á los retirados de Guerra, residentes en sus respectivos Distritos la disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general para que no aleguen ignorancia.
 Zaragoza 22 de Enero de 1866
 —Alejandro Marquina.

Circular.
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.—Ministerio de la Gobernacion. Subsecretaria Seccion de orden público.—A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha de ayer, lo que sigue:
 Excmo. Sr.

El Embajador de Francia en esta Corte ha solicitado la extradicion del subdito francés llamado Pedro Castagnet, acusado de atentado al pudor con violencia. Este individuo, según parece se encuentra actualmente en España. Hallándose comprendido el delito que se le imputa en el artículo 2.º párrafo 4.º del convenio vigente entre España y Francia, la Reina, nuestra Señora, ha tenido á bien disponer se conceda la extradicion que pide el Representante francés, y que se remita á V. E. el auto de prision expedido por el Juez de Instruccion del Tribunal de Orán, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se proceda á la captura y entrega del delincuente á las autoridades francesas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto que se indica poniendolo á mi disposicion á los efectos consiguientes.
 Zaragoza 20 de Enero de 1866—
 Alejandro Marquina.

EDICTO.
 Batallon Cazadores de las Navas núm. 14.—Fiscalia.—Consejo de Guerra permanente.
 Ignorándose el paradero de D. Bernardo Frison, vecino de esta ciudad, calle del Heroismo,

antes Puerta Quemada, núm. 24 á quien estoy sumariando por ser acusado de desobediencia á los Bandos del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito de 5 y 6 del actual, usaude de las facultades que me conceden las leyes, por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto y pregon al espresado D. Bernardo Frison, señalándole la Casa-arresto municipal de esta ciudad, calle de San Pedro Nolasco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido término se seguirá el sumario y se sustanciará en rebeldia por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser asi lo que corresponde en justicia. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 22 de Enero de 1866
 —Fiscal, E. de Francisco—
 Por su mandato, el escribano, Juan Gonzalez.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.
 Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Ignacia Rubio para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á disposicion de la causa que se le sigue sobre hurto por que de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldia con los Estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Agustín Jordana.

Por el presente se cita y emplaza á Esteban Marin Trasobares para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa sobre hurto de dinero.

Dado en Zaragoza á 19 de Enero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

D. Ventura de la Peña Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Julian Sanchez Gata, Gefe Político que fué de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de esta

provincia, se presente en esta Administración por sí ó por medio de persona competentemente autorizada para enterarse de los fundamentos del cargo por que se le reclama el reintegro a la Hacienda de 792 escu-477 milésimas, y alegar en su vista cuanto crea convenirle en el modo y que previene el artículo 88 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, en inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio. — Zaragoza 19 de Enero de 1866. — Ventura de la Peña.

Don Jacinto de Aleocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal sobre invencion de un cadáver de hombre al parecer de unos 30 años de edad, sin resultar otras señas, por hallarse desnudo y sin cabeza, el cual fué hallado en el día de ayer en la acera denominada Braza del Burro término de esta ciudad, y en cuya causa he acordado librar el presente edicto para que en el caso de haber desaparecido alguna persona de alguno de los pueblos de la edad arriba indicada, estatura sobre 5 pies y bien formado, compatreza en este Juzgado los parientes mas próximos con el objeto de declarar é identificar el cadáver arriba mencionado.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1866. — Jacinto de Aleocer, Por mandado de S. S., José Granaña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

D. Ventura de la Peña, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez a D. Ivo de la Cortina, Gefe Civil que fué de Calatayud y Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca ó á sus herederos cuyo paradero se ignora para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presente por sí ó por medio de personas competentemente autorizada en esta Administración a enterarse del fundamento del débito de 336 escudos 500 milésimas cuyo pago se le reclama, y à esponer en su vista cuanto crea convenirle en inteligencia que de no verificarlo así le parará perjuicio.

Zaragoza 18 de Enero de 1866. — Ventura de la Peña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio. — Circular.

Con el deseo de evitar las frecuentes equivocaciones que padecen los Secretarios de los pueblos de esta provincia al confeccionar las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio, ó sus ediciones de Altas y Bajas, por desconocer, sin duda, las alteraciones que ha sufrido el impuesto, la Administración cree oportuno publicar las mas esenciales á fin de armonizar un sistema claro y sencillo de contabilidad que sustituya al vicioso que hoy siguen algunos señores Secretarios que no se cuidan de estudiar las modificaciones ocurridas en las Tarifas, por mas que se hayan publicado en el Boletín oficial de la provincia.

A la tarifa núm. 1.^o han pasado varias industrias entre las cuales figuran algunas que devengan cuota íntegra, es decir, que no admiten prorrateo, sea cualquiera el tiempo de su duracion, las cuales deben tenerse muy en cuenta al formar los documentos espresados. Tales son las siguientes:

Tarifa 1.^o — Clase 2.^a Los prestamistas ó casas donde á puerta abierta ó con muestra ó por medio de anunciar al público se preste dinero, Cuota íntegra.

Los especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, trigo, cebada ú otros granos; harina aceite y vino comun, aunque sea comprado á cosecheros, Cuota íntegra.

Clase 3.^a Corredores de cambios, fletamentos, seguros ó de compra y venta de géneros y frutos etc. Cuota íntegra.

Almacenistas de vinos comunes, Cuota prorrateable.

Clase 4.^a Los abastecedores de carnes, entendiéndose como tales los carniceros que matan y venden por su cuenta, Cuota íntegra.

Los abastecedores que contratan con los pueblos para abastecer el consumo pagarán a prorata del tiempo que ejerzan esta industria.

Tarifa 1.^o — Clase 4.^a Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos ó productos que no sean de los cinco designados en el párrafo de Especuladores comprendidos en la clase 2.^a de la tarifa núm. 1.^o Cuota íntegra.

Tratantes en carnes ó pescados frescos ó salados procedentes del reino, entendiéndose como tales los que aunque sea por temporada venden por mayor ó proveen los puestos para su venta al menudeo, cuota íntegra.

Clase 5.^a Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fabricas ó almacenes de sus dueños, Cuota íntegra.

Almacenistas de leña, Cuota íntegra.

Botillerias ó tiendas en que se venden helados, estén ó no abiertas todo el año. Cuota íntegra.

Almacenistas de aceite mineral Cuota prorrateable.

Clase 7.^a Alogerías, chufeterias y horchaterias estén ó no abiertas todo el año, Cuota íntegra.

Alquiladores de tráges para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada, Cuota íntegra.

Neverias ó tienda en que se vende la nieve, Cuota íntegra.

Tiendas ó espendedurias de aceite mineral, cuota prorrateable.

Por Real orden de 27 de Julio de 1865 han pasado a esta Tarifa, con base de poblacion, las siguientes industrias:

Industria	Madrid	1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o
	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.	Es. ml.
Arquitectos	80,800	73,500	57,200	44,400	36,200	29,200	21,000	14,700	11,700
Boticarios y Farmacéuticos	80,800	73,500	57,200	44,400	36,200	29,200	21,000	14,700	11,700
Médicos ó Médicos cirujanos	80,800	73,500	57,200	44,400	36,200	29,200	21,000	14,700	11,700
Dentistas y oculistas	48,800	44,400	36,200	29,200	21,000	14,700	11,700	8,200	7,000
Cirujanos rumanes, comadrones y Sangradoros	16,700	15,200	11,700	9,400	8,400	7,000	5,900	4,700	3,500

SIN BASE DE POBLACION.

Industria	Escudos.
Tasadores de tierras alhajas, géneros y efectos	55
Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año...	14

Con respecto a las industrias comprendidas en la Tarifa número 2.^o debe tenerse entendido que la mayor parte devengan cuota íntegra, y que si alguna merece prorratearse es necesario que proceda una cumplidísima y veraz justificacion, hecha ante la municipalidad, con la comparecencia de tres industriales, y en los términos que previenen las notas intercaladas en la espresada tarifa.

En la del núm. 3.^o epígrafe «Fabricacion de loza, cristal, vidrio y vasigeria.» Se ha dispuesto una ligera variacion por Real orden de 4 de Noviembre de 1865, puesto que dichas fabricas deben pagar 9 escudos 400 milésimas en vez de 8,400 que antes satisfacian.

Tarifa especial de patentes.

Todas las industrias comprendidas en esta tarifa, ya sea por base de poblacion ó sin ella, devengan su cuota íntegramente, y de ningun modo puede admitirse la prorata aunque solo se ejerzan un mes ó un dia, sibien no se echará en olvido que se hallan exentas de recargos para gastos de interés comun.

En vista de las indicaciones que preceden se promete esta Administración que asi los industriales como los Sres. Alcaldes y Secretarios en sus respectivas localidades obrarán con perfecto conocimiento de causa, y que se formaran con acierto las matriculas y adiciones de altas y bajas sin dar lugar á que se devuelvan para su rectificacion; con lo cual se originan disgustos y perdida de tiempo é intereses tanto a la Administración como a los Ayuntamientos.

Y para que dichas prescripciones tengan la debida publicidad se insertan en el Boletín oficial de la Provincia.

Zaragoza 17 de Enero de 1866. — El Administrador, Ventura de la Peña.

D. José Marzo Escribano del Juzgado de primera instancia, de Egea de los Caballeros:

Certifico: que en los autos de tercera seguidos en este Juzgado y de que luego se hará mencion, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Egea de los Caballeros á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en los autos sobre tercera de crédito seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Maria Ibars muger de Jacinto Garcés vecina de Zaragoza y

en su nombre el procurador D. Eustasio Olmos, y de la otra como demandados de Jacinto Garcés, Nicolás Guillén y el Promotor Fiscal del Juzgado representados los dos primeros en su rebeldía por los estrados del Tribunal;

Resultando que embargados á Jacinto Garcés tres mil reales en metálico para poder hacer efectiva la parte de las penas pecuniarias que pudiera corresponderle por la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre robo en la casa de Nicolás Guillén vecino de Lacasta; su muger Maria Ibars compareció interponiendo tercera de crédito y solicitando que se le entregue la expresada cantidad con preferencia á los demás acreedores en dicha causa, fundándose para ello en que al contraer su matrimonio con el Garcés aportó y le entregó á este por via de dote tres mil reales vellon en metálico, y de cuya cantidad debe ser reintegrada, por no hallarse la dote afecta á las deudas contraídas por dicho su marido con motivo de la mencionada causa:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Jacinto Garcés á Nicolás Guillén como perjudicado en la referida causa y al Promotor Fiscal, sin que hayan comparecido á evacuar los dos primeros por lo que fueron declarados rebeldes; y recibidos los autos á prueba aparece de la de testigos practicada por la Maria Ibars, que esta aportó efectivamente y entregó á su citado marido en calidad de dote en el mismo día de la celebración de su matrimonio la cantidad de tres mil reales en metálico; en cuya virtud el Promotor Fiscal se ha allanado á que se reintegre su dicha cantidad á la Ibars con la que obra embargada:

Considerando que los bienes dotales de la muger no pueden ser responsables de las deudas contraídas por el marido y mucho menos de las provenientes del delito como sucede en el caso presente; y que siendo de aquella naturaleza los tres mil reales que la Maria Ibars entregó al Jacinto Garcés al contraer su matrimonio con este; debe ser reintegrada de ellos con preferencia á los demás acreedores en la mencionada causa: **Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera interpuesta por Maria Ibars mandando que con los tres mil reales embargados á su marido se la reintegre, con preferencia á los demás acreedores, de la misma suma que aportó á su matrimonio con aquel. Poes por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, sin hacer especial condenacion de costas, así lo

pronuncio mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí.—José Marzo.

Así resulta de su original á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y fir el presente en Egea de los Caballeros á 22 de Diciembre de 1865.—José Marzo.

CANAL IMPERIAL.

Direccion y Administracion.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta pública los árboles de las especies de olmo y álamo blanco de propiedad del Canal que espiesan los lotes siguientes:

Departamento de Torrero.

Lote número 1.
20 olmos, Jalon (punto donde se encuentran), 129 escudos 700 milésimas.

Lote número 2.
20 id. id. id. 110 escudos 400 milésimas.

Lote número 3.
20 álamos blancos, id. 91 escudos 900 milésimas.

Lote número 4.
20 id. id. 57 esc. 900 mls.

Lote número 5.
20 id. id. 52 escudos.

Lote número 6.
20 id. id. 51 esc. 800 mls.

Lote número 7.
20 id. id. 46 esc. 500 mls.

Lote número 8.
20 id. id. 33 esc. 600 mls.

Lote número 9.
20 id. id. 30 esc. 700 mls.

Lote número 10.
46 olmos, Almenara de San Lamberto, 124 escudos.

Lote número 11.
48 id. id. 153 esc. 200 mls.

Lote número 12.
20 id. Casa-blanca, 163 escudos 400 mls.

Lote número 13.
20 id. Casa de paradas, 192 escudos 400 mls.

Departamento del Bocal.

Lote número 1.
20 chopos, Casa de Cortes, 124 escudos 400 mls.

Lote número 2.
20 olmos, Izquierda del puente de Formigales, 126 esc. 200 mls.

Lote número 3.
20 id. derecha del puente de Formigales, 102 esc. 800 mls.

Lote número 4.
20 id. Berbel sitio de la balsa, 108 esc. 100 mls.

Lote número 5.
20 id. id. 107 esc. 500 mls.

Lote número 6.
20 Álamos blanco, ladera de la balsa, 76 esc. 400 mls.

Lote número 7.
20 id. id. 43 esc. 200 mls.

Lote número 8.
20 olmos, Dique de Berbel, 141 escudos.

Lote número 9.
20 id. Faja del dique, 122 escudos, 800 mls.

Lote número 10.
20 id. id. 97 esc. 900 mls.

Lote número 11.
20 id. Costado del dique frente á la noria y dentro del dique, 96 escudos 700 mls.

Lote número 12.
20 id. Rincon de la olmera, alta division del canal de Tauste, 88 escudos.

Lote número 13.
20 id. id. id. 86 esc. 600 mls.

Lote número 14.
20 álamos blancos, Casa de la Gamella, 32 escudos.

Lote número 15.
20 id. id. 32 esc. 100 mls.

Lote número 16.
20 id. id. 32 escudos.

Lote número 17.
20 id. id. 22 escudos.

Lote 1.º vis.
20 id. id. Padrola, 95 escudos 800 mls.

Lote 2.º vis.
20 chopos y álamos blancos, Gallur, 87 escudos.

Lote 3.º vis.
20 id. id. 97 esc. 800 mls.

Lote 4.º vis.
20 id. D. b.º del puente de Cortes, 129 escudos.

Dicho acto tendrá lugar á la una del dia 31 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al modelo que a continuacion se inserta y con sujecion á lo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará desde este dia de manifiesto en la referida oficina del Canal y en la del Ayudante encargado de obras del departamento del Bocal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitacion quieran reconocer los árboles pueden dirigirse á los peones conservadores de los puntos en que existen los lotes, los cuales les darán todas las explicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con mas de un lote, deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposicion deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasacion de cada lote.

Zaragoza 12 de Enero de 1866.
El Ingeniero Jefe Director.
P. A. Antonio Arévalo.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijados) por la madera comprendida en el lote número..... del departamento de..... sugetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Direccion del Canal.

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

La Direccion general de correos de Prusia, participa á la de España que desde el dia 1.º del actual ha tomado directamente á su cargo el servicio del correo en todo el territorio del Ducado de Lauenbourg, que comprende las Administraciones de Buchen, Friedrich-rah, Lauenbourg, Grande, Gros-Grönan, Mölln, Ratzebourg, Gross-Schönberg, Schwartzembeck, Seedorf, y Siebenbänmen.

En su vista, y con arreglo á lo dispuesto en el convenio de 11 de Marzo de 1864, la correspondencia procedente ó destinada al Ducado de Lauenbourg se considerará en lo sucesivo como la de ó para Prusia, franqueándose y porteándose como ésta al tenor de lo prescrito en la tarifa de 2 de Junio del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 16 de Enero de 1866.—El Administrador principal, Juan José Nieva.

La conducta de Cirujano sin rasura de la villa de Ainzon se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba á otro punto, su dotacion consiste en 6000 rs. anuales satisfechos por trimestres y garantidos por una junta de mayores contribuyentes; el que quiera solicitarla, se dirigirá al Sr. Alcalde presidente de dicha junta hasta el 18 del próximo Febrero, en que se proveerá.—Ainzon y Enero 19 de 1866.—P. O. D. L. F.—Juan Cruz, Secretario.

Imprenta de Antonio Gallifa.